

## **AUTO No. 05148**

### **POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1807 de 2006 y la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, y

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante la Resolución No. 00625 del 27 de junio de 2012, la Secretaría Distrital de Ambiente aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **REPUBLICANA DE TRANSPORTES S.A.**, identificada con NIT 860006170-1, ubicada en la avenida carrera 7 No. 153 A - 31 de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que la Resolución No. 00625 del 27 de junio de 2012 fue notificada el 02 de agosto de 2012 personalmente, ejecutoriada el día 13 de agosto del mismo año.

Que mediante comunicación identificada con radicado a su recibo No. 2013ER068130 del 11 de junio de 2013, la sociedad **REPUBLICANA DE TRANSPORTES S.A.**, solicitó la prórroga de la Resolución No. 00625 del 27 de junio de 2012, mediante el cual la Secretaría Distrital de Ambiente aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental; solicitud realizada de forma extemporánea de acuerdo con el artículo 8° de la Resolución antes mencionada.

Que a través del radicado No. 2014ER018336 del 04 de febrero de 2014, la sociedad **REPUBLICANA DE TRANSPORTES S.A.**, identificada con NIT 860006170-1, presentó ante esta Secretaría una nueva solicitud de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental.

Que en virtud de lo anterior esta Autoridad Ambiental realizó la apertura del expediente No. SDA-02-2014-1162, mediante el cual se inició el respectivo trámite.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que mediante el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, se fijaron los lineamientos del

### **AUTO No. 05148**

Programa de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Que en el artículo sexto de la norma citada se establece:

**“.. ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL.** Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.

*El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...”*

Que el artículo 8° de la Resolución No. 00625 del 27 de junio de 2012, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación a la empresa que nos ocupa, dispuso que: *“la aprobación del programa de autorregulación tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución. El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado siempre y cuando la empresa solicite su renovación como mínimo **tres (3) meses antes de su vencimiento.**”* (Subrayado fuera del texto).

Que el artículo 308 de la Ley 1437 del 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina:

**“RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA.** El presente Código comenzará a regir el dos (02) de julio del año 2012.

*Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”*

Que por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se da aplicación al artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, el cual dispone.

Que por su parte el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone:

*“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa”.*

Que como quiera que la Resolución No. 00625 del 27 de junio de 2012, ejecutoriada el 13 de agosto de 2012, contemplo la vigencia del Programa de Autorregulación Ambiental por un (1) año, contado entre el 13 de agosto de 2012 y el 12 de agosto de 2013, dicho programa perdió vigencia. Además la sociedad **REPUBLICANA DE TRANSPORTES S.A.**, mediante radicado No. 2013ER068130 del 11 de junio de 2013, solicitó la prórroga

### **AUTO No. 05148**

de la Resolución No. 00625 del 27 de junio de 2012; solicitud realizada de forma extemporánea de acuerdo con el artículo 8° de la Resolución antes mencionada.

Que posteriormente la sociedad en comento mediante radicado 2014ER018336 del 04 de febrero de 2014, solicitó la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental, dando inicio a un nuevo trámite dentro del cual la Secretaría Distrital de Ambiente efectuó la apertura del expediente No. SDA-02-2014-1162. Las mencionadas razones anteriormente expuestas, indican que la documentación que reposa en el expediente No. SDA-02-2011-2539, corresponde a un trámite concluido y actualmente sin vigencia, por lo cual, dando aplicación a los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al principio de eficacia, es procedente disponer el archivo definitivo del mencionado expediente No. SDA-02-2011-2539.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo a lo previsto en el literal b) del artículo 1° de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011, es función del Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, *“expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.”*

Que en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar el archivo del expediente No. SDA-02-2011-2539, perteneciente a la sociedad **REPUBLICANA DE TRANSPORTES S.A.**, identificada con NIT 860006170-1, ubicada en la avenida carrera 7 No. 153 A - 31 de la localidad de Usaquén, y representada legalmente por el señor **CARLOS ALCIDES QUIROGA SANCHEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.215.656 de Bogotá, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**AUTO No. 05148**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comunicar la presente actuación al señor **CARLOS ALCIDES QUIROGA SANCHEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.215.656 de Bogotá en su calidad de representante legal o quien haga sus veces de la sociedad **REPUBLICANA DE TRANSPORTES S.A.**, en la avenida carrera 7 No. 153 A - 31 de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El presente acto administrativo se publica conforme el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014**



**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-02-2011-2539

**Elaboró:**

Jorge Armando Solano Peña	C.C: 79056337	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	19/03/2014
---------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

**Revisó:**

Juan Crisostomo Lara Franco	C.C: 19359970	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/07/2014
-----------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Adriana De Los Angeles Baron Wilches	C.C: 53016251	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	8/05/2014
--------------------------------------	---------------	------	------	------------------	-----------

Helman Alexander Gonzalez Fonseca	C.C: 80254579	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/04/2014
-----------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

**Aprobó:**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 05148**

Haipha Thricia Quiñones Murcia

C.C: 52033404

T.P:

CPS:

FECHA 4/08/2014  
EJECUCION: